

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0058/2025/JMO  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., treinta de abril de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0058/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458725000029 presentada el seis de febrero de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de siete de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

S  
E  
Z  
  
O  
I  
C  
T  
U  
A  
C  
A

#### ANTECEDENTES

**I. Presentación de la solicitud de información.** El seis de febrero de dos mil veinticinco el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de siete de febrero de dos mil veinticinco, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458725000029 cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** "BUEN DIA  
SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA EL TOTAL EN DINERO DE LO QUE SE GASTA EN PUBLICIDAD DE  
PRESIDENCIA EN MEDIOS DIGITALES E IMPRESOS , REPORTE DETALLADO POR CADA MEDIO DE  
COMUNICACION ; YA SEA IMPRESO O DIGITAL DEL PERIODO ENERO 2024 A DICIEMBRE 2024." (sic)

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

**II. Respuesta a la solicitud de información.** El siete de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio de siete de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en los siguientes términos: -----

*"El que suscribe, Lic. Jorge Carlos León García, en mi carácter de Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno adscrita a la Secretaría de Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, le informo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta unidad realizo los requerimientos necesarios para integrar la información solicitada, lo anterior como puede ser corroborado mediante los oficios OIC/DT/050/2025 y OIC/080/2025, que para los fines y efectos legales que haya a lugar, se le remiten en forma escaneada.*

*Es por lo anterior que, en apego a las facultades consagradas en los artículos del 45 al 50 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, así como del MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., se da atención a su solicitud, en los términos antes expuestos..." (sic)*

Y agregó los documentos que se describen: oficio número OIC/DT/050/2025, dirigido a la Titular de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal y suscrito por el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río: ---



“...me dirijo a usted con la finalidad de hacer de su conocimiento que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibimos la solicitud de acceso a la información pública número 220458725000029... la cual textualmente se transcribe...

Por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y las atribuciones conferidas en el artículo 46 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; esta Unidad de Transparencia turna para atención A LA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, a efecto de girar las instrucciones necesarias con el objetivo de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable a sus archivos físicos y/o digitales de la información solicitada, tal y como lo menciona el artículo 129, en auge a los principios asentados en el artículo 11 del ordenamiento antes referido.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 5, 6 inciso b, 7 y 120 de la supra citada ley, solicito de su valiosa colaboración institucional a efecto de que, dentro de un plazo no mayor a 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de la recepción del presente, remita a esta Dirección de Transparencia la información requerida.

Apercibiéndole que, para el caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, aplicando de manera supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, imponiéndosele una multa conforme a los ordenamientos antes referidos.” (sic)

2

Oficio número OIC/DT/080/2025, dirigido a la Titular de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal y suscrito por el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro: -----

“...me dirijo a Usted con la finalidad de solicitar de su valiosa colaboración institucional para que gire las instrucciones respectivas, a efecto de que en el improrrogable plazo de 3 (tres) días, contados a partir de la recepción del presente, remita la información solicitada a través del oficio número OIC/DT/050/2025, para lo cual, se agrega copia simple del oficio de cuenta para su cotejo.

Apercibiéndole que, para el caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, aplicando de manera supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos, imponiéndosele una multa conforme a los ordenamientos antes referidos.” (sic)

Oficio número PM/JOPM/0382/2025, dirigido al Director de Comunicación Social y suscrito por la Jefa de la Oficina de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Querétaro: -----

“...Por medio de la presente envío un cordial saludo, asimismo, turnar Oficio OIC/DT/080/2025 Folio: 220458725000029 suscrito por el LIC. JORGE CARLOS LEÓN GARCÍA, DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTROL INTERNO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Mediante el cual solicita se remita la información solicitada a través del oficio número OIC/DT/050/2025 (turnado en su momento el día 18 de febrero de 2025, mediante el oficio OM/JOPM/0338/2025), para lo cual cuenta con un plazo improrrogable de 3 (tres) días, contados a partir de la recepción, y del cual se anexa copia para su atención y seguimiento...” (sic)

Oficio número PM/JOPM/0338/2025, dirigido al Director de Comunicación Social y suscrito por la Jefa de la Oficina de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Querétaro: -----

“...Por medio de la presente envío un cordial saludo, asimismo, turnar Oficio OIC/DT/050/2025 Folio: 220458725000029 suscrito por el LIC. JORGE CARLOS LEÓN GARCÍA, DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTROL INTERNO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Mediante el cual hace de su conocimiento que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibieron una solicitud de acceso a la información pública número 220458725000029... Se solicita su colaboración institucional a efecto de que dentro de un plazo no mayor a 05 (cinco) días hábiles, remita la información solicitada; y del cual se anexa para su atención y seguimiento.” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diez de marzo de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** “LA INFORMACION QUE PEDÍ LA CUAL DICE BUEN DIA SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA EL TOTAL EN DINERO DE LO QUE SE GASTA EN PUBLICIDAD DE PRESIDENCIA EN MEDIOS DIGITALES E IMPRESOS , REPORTE DETALLADO POR CADA MEDIO DE COMUNICACION ; YA SEA IMPRESO O DIGITAL DEL PERIODO ENERO 2024 A DICIEMBRE 2024. NO SE ME ENTREGO MAS QUE LOS



ACUSES INTERNOS SIN CIFRAS DE LO QUE SE PIDIO. NO CONTESTO LA INFORMACION EL DIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL." (sic)

#### IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0058/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El doce de marzo de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458725000029 presentada el seis de febrero de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de siete de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de siete de marzo de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220458725000029 por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número OIC/DT/050/2025 de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Yanelly Faustino Santos, Titular de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal y suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número OIC/DT/080/2025 de cinco de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la Lic. Yanelly Faustino Santos, Titular de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal y suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número PM/JOPM/0382/2025 de cinco de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno, y suscrito por la Lic. Yanelly Faustino Santos, Jefa de la Oficina de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número PM/JOPM/0338/2025 de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Edgar Arteaga Chávez, Director de Comunicación Social y suscrito por la Lic. Yanelly Faustino Santos, Jefa de la Oficina de la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220458725000029 con fecha de respuesta de siete de marzo de dos mil veinticinco. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de marzo de dos mil veinticinco. -----



**c) Informe justificado.** Por acuerdo de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión mediante el oficio número OIC/DT/156/2025, suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en los siguientes términos: -----

*“...En fecha 07 (siete) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), mismo día del vencimiento para dar atención a la multicitada solicitud de acceso a la información pública, se notificó al solicitante los oficios respectivos de requerimiento de información, para los fines y efectos legales a que haya lugar.*

*Resulta menester hacer de su conocimiento que, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el suscrito... en fecha 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), presente un escrito con el cual puse en conocimiento al titular de la Dirección de Investigación adscrito a la Secretaría de Órgano Interno de Control, respecto a la omisión a dar atención a lo requerido... a efecto de iniciar la investigación relativa a la posible comisión de una falta administrativa.*

*...En fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), el Licenciado Edgar Arteaga Chávez en su carácter de Director de Comunicación Social, sirvió a dar atención al oficio OIC/DT/137/2025... Es por lo anterior que, se rinde el presente informe justificado en atención al auto de fecha RDAA/0058/2025/JMO...” (sic)*

Y agregó el oficio número PM/JOPM/CS/050/2025, suscrito por el C. Edgar Arteaga Chávez, Director de Comunicación Social del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en los siguientes términos: -----

*“...Se advierte que el solicitante requiere el gasto ejecutado en materia de comunicación social por parte de la presidencia (sic), no obstante, se informa que dicha área no tiene publicidad, ya sea en medios digitales o impresos, por lo tanto, los presupuestos detallados para cada medio de comunicación se encuentran sin información relativo al área administrativa denominada presidencia, como consecuencia a lo antes aludido. No se omite mencionar que, de acuerdo al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene a bien informar el total destinado para las campañas informativas en favor de la Ciudadanía con el fin de hacerles llegar las campañas de difusión de valores, derechos, obligaciones y cualquier situación emergente que se suscite durante el año y que pudiera prevenir situaciones de salud e inclusive de posibles desastres naturales, etc. Por lo que el monto destinado para estos fines durante el ejercicio fiscal 2024 fue de \$21,022,309.00 M.N. (VEINTIUN MILLONES VENTIDOS MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS)*

*Anexando al presente informe, una tabla desglosada del gasto ejercido en el periodo comprendido del ejercicio fiscal 2024 por concepto de comunicación social, el cual se agrega tal y como obra dentro de los archivos que obran en la Dirección que encabezo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro...*

(Se inserta tal y como obra en autos del expediente)

MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD
MULTIMEDIOS EN RADIODIFUSIÓN MORALES SA DE CV	\$ 1,931,400.00
CIA PERIODISTICA DEL SOL DE QUERETARO SA DE CV	\$ 1,892,250.00
LUIS MARTIN GARCIA CHAVERO	\$ 1,857,450.00
RAUL ROSILLO GRAFIAS	\$ 1,030,950.00
EDITORIA OFFSET SA DE CV	\$ 783,000.00
JOAQUIN ARAGON RIVERA	\$ 508,950.00
MARISOL BARBOSA RODRIGUEZ	\$ 343,650.00
BIANCA ZEILA RODRIGUEZ VILLEGAS	\$ 413,250.00
MEDIA Y MEDIOS MX S.A.S. DE C.V.	\$ 343,650.00
JUAN CARLOS BENITEZ VAZQUEZ	\$ 339,300.00
SERGIO MARTINEZ BLANCAS	\$ 321,900.00
ARIEL AGUAYO NAVA	\$ 282,750.00
CLAUDIO GERARDO GONZALEZ OSORNIO	\$ 265,350.00
CINTHIA SAYREN CAMACHO ALMARAZ	\$ 216,630.00
JESSICA DENNISE TREJO RANGEL	\$ 169,650.00
SERGIO SILVA LEAL	\$ 226,200.00
ROSA ANGELICA VALDEZ ROSALES	\$ 104,400.00
NESTOR BENJAMIN ESCALONA SIBAJA	\$ 169,650.00
SENSO S.A. DE C.V.	\$ 1,392,000.00
NANCY ALEJANDRA HERNANDEZ MARTINEZ	\$ 315,000.00
JOSUE MISAEL BARRON ROBLEDO	\$ 261,000.00



5

SERVICIOS INFORMATIVOS, DIGITALES Y DE PUBLICIDAD QUERETARO 24-7 S.A. DE C.V.	\$	313,200.00
AFP MULTIMEDICOS Y PRODUCCIONES S.A. DE C.V.	\$	284,200.00
PROCESOS Y SOLUCIONES PROKAME S.A. DE C.V.	\$	87,829.00
COMERCIALIZADORA Y CAPACITADORA DE MEDIOS E IMAGEN S.A. DE C.V.	\$	203,000.00
SERVICIOS DE PRODUCCION DIGITAL DEL CENTRO C.S.	\$	365,400.00
AD COMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.	\$	560,000.00
GINA CARRETO ORTEGA	\$	162,400.00
EDICIONES QROMEX S.C.	\$	69,600.00
TV AZTECA S.A. DE C.V.	\$	417,600.00
EL UNIVERSAL COMPAÑIA PERIODISTICA NACIONAL S.A. DE C.V.	\$	139,200.00
CAPITAL RADIO S.A. DE C.V.	\$	92,800.00
ESTEREO MUNDO DE QUERETARO S.A. DE C.V.	\$	208,800.00
PROMOVENTAS RADIOFONICAS SA DE CV	\$	480,000.00
IMPULSORA DE VENTAS QUERETARO	\$	320,000.00
TELEVISA S. DE R.L. DE C.V.	\$	540,000.00
TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA S.A. DE C.V.	\$	180,000.00
LUISA LETICIA PEREZ MEDINA	\$	104,400.00
IMAGEN RADIO	\$	101,500.00
JUAN CARLOS MORALES RESÉNDIZ	\$	185,600.00
PERIODISMO CON RIGOR S.A. DE C.V.	\$	278,400.00
JULIO JARAMILLO DIAZ	\$	104,400.00
JULIAN JARAMILLO DIAZ	\$	156,600.00
FERNANDO ROGELIO MENDOZA ARTEAGA	\$	81,200.00
PODER CIUDADANO RADIO Y TV S.A. DE C.V.	\$	791,700.00
JAQUELINE VARELA	\$	88,934.00
YOHÈME RAFAEL POMARES GAXIOLA	\$	81,200.00
METZTL Y ZELIK FLORES VAZQUEZ	\$	263,486.00
AMELIA ELENA KOBEH GONZALEZ	\$	104,400.00
KARINA MIRIAM PEÑA VIEYRA	\$	232,000.00
CORPORATIVO EN ASESORIA EXTERNA DEL SURESTE S.A. DE C.V.	\$	125,280.00
ASESORIA CONSTRUCTIVA EMPRESARIAL S.A. DE C.V	\$	203,000.00
COPORATIVOS E INTEGRALES ALCUL S.A. DE C.V.	\$	162,400.00
BENQ DE ASISTENCIA GENERAL S.A. DE C.V	\$	162,400.00
RESOLUCIONES INTEGRALES LOWEL S.A. DE C.V.	\$	203,000.00
<b>TOTAL</b>	\$	<b>21,022,309.00</b>

... " (sic)

En el acuerdo referido se tuvo por presentado el siguiente medio probatorio: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número PM/JOPM/CS/050/2025 de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno y suscrito por el C. Edgar Arteaga Chávez, Director de Comunicación Social del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; al que adjunta el documento que contiene la tabla titulada 'Medios de Comunicación', con las columnas de datos 'Razón social' y 'Cantidad'. -----

El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

**d) Cierre de instrucción.** El quince de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que el expediente fue debidamente substanciado, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----



## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ----- 6

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. La recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. La recurrente se desista;
- II. La recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----



En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera entregado **el total del gasto en publicidad de la Presidencia, en medios digitales e impresos**, además del reporte por cada medio de comunicación, del periodo enero a diciembre de dos mil veinticuatro. -----

En la respuesta, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado entregó al ahora recurrente, cuatro oficios de las gestiones realizadas con las unidades administrativas competentes, para obtener la información solicitada. -----

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega de información incompleta, al señalar que únicamente se le entregaron acuses internos sin cifras de lo que se solicitó, además de que el Director de Comunicación Social no proporcionó la información. ----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado por conducto la Dirección de Comunicación Social señaló que, conforme lo señalado en la solicitud, la Presidencia no contaba con publicidad en medios digitales o impresos, por lo que no contaba con información del área administrativa, además de que el monto destinado para gastos de comunicación social del Municipio, en el ejercicio dos mil veinticuatro, fue de veintiún millones veintidós mil trescientos nueve pesos, y agregó un documento indicando el gasto ejercido con cada uno de los medios de comunicación, por cantidad y razón social. -----

Del análisis de constancias en relación con los agravios expuestos por el recurrente, se encontró, que en el desarrollo del recurso de revisión el sujeto obligado por conducto de la unidad administrativa competente, entregó la información solicitada, modificando el acto recurrido y **subsanando el agravio expuesto por el recurrente**. -----

Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, aunado a que el recurrente no se manifestó en torno a la información recibida. -----

**Quinto. – Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**. -----



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

ACTUACIONES

**Segundo.**.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseyó** el recurso de revisión. -----

**Tercero.**.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.**.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Octava Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. -----

9



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDAA/0058/2025/JMO**.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro, Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

# HOJA SIN TEXTO



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia